

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de marzo de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal, con memoriales de la parte actora, remitiendo notificaciones efectuadas a los herederos y aportando constancia de emplazamiento ordenado en proceso de muerte presunta por desaparecimiento del heredero JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, adelantado en el Juzgado Sexto de Familia Oralidad de Cali, bajo el radicado 76001311000620230056300. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes: María Alicia Gómez de Viera
Elizabeth Viera Gómez
Luz Doris Viera Gómez
Germán Andrés Viera Gómez
Ronald Ricardo Viera Bolaños
Causante: Fabio Viera
Radicación No. 760013110008-2023-00569-00

Auto Interlocutorio No. 411

Santiago de Cali, marzo 15 del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora allega memorial con el cual aporta pantallazo de conversación por whatsapp, informando que la heredera MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, le remitió las direcciones electrónicas de FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ, GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ y la propia, a fin de recibir notificaciones por este medio, escrito que se agregará al expediente digital, sin que pueda tenerse con ellos los fines previstos en la normativa, dado que no se cuentan con evidencias que acrediten que dichos correos son los usados por las personas a notificar, por lo que, se le requerirá, para que aporte evidencia mediante la cual se pueda constatar que las direcciones electrónicas y número teléfono por medio del cual obtuvo dichas direcciones, corresponden a las utilizadas por los herederos para recibir notificaciones, particularmente, comunicaciones sostenidas con los herederos por ese medio, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto a las notificaciones surtidas a los herederos DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ y CARLOS ALBERTO VIERA GOMEZ, encuentra el despacho que estas son insuficientes, por cuanto no aporta con la constancia expedida por SERVIENTREGA copia del acto procesal adelantado cotejado por la empresa de mensajería, por lo cual, se requerirá a la apoderada de la parte actora, para que allegue copia del acto procesal que le fue notificado a los herederos, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y ss del CGP.

Con fecha 28 de febrero pasado, la apoderada de los herederos MARÍA ALICIA GÓMEZ DE VIERA, ELIZABETH VIERA GÓMEZ, LUZ DORIS VIERA GÓMEZ, GERMÁN ANDRÉS VIERA

GÓMEZ y RONALD RICARDO VIERA BOLAÑOS, informa que en el Juzgado Sexto de Familia Oralidad de Cali, se adelanta el proceso de muerte presunta por desaparecimiento del heredero JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, con radicado 76001311000620230056300, en el cual se ordenó el emplazamiento del presunto desaparecido, surtido el primer aviso por los demandantes dentro de dicho proceso en prensa de amplia circulación y radio difusora, por lo que, siendo resultando evidente que los herederos dentro de este proceso, desconocen su paradero, se ordenará el emplazamiento de JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, el cual se surtirá de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el cual informa las direcciones electrónicas suministradas para notificaciones de los herederos MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ, FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ y GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ que serán tenidas en cuenta para las respectivas citaciones, una vez se acredite el uso de aquellas con las respectivas evidencias.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, aporte evidencia mediante la cual se pueda constatar que las direcciones electrónicas y número teléfono por medio del cual obtuvo dichas las direcciones electrónicas de FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, PAULA ANDREA VIERA HERNANDEZ, GLORIA STEPHANNY VIERA HERNANDEZ y MARTHA ISABEL VIERA HERNANDEZ corresponden a las utilizadas por los estos para recibir notificaciones, particularmente, comunicaciones sostenidas con los herederos por ese medio en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; así mismo parea que aporte copia de las constancias de remisión de los citatorios de manera física a DIEGO FERNANDO VIERA GOMEZ, CARLOS ALBERTO VIERA GOMEZ, el cual deberá estar cotejado por la empresa de mensajería en los términos de los artículo 291 y siguientes del CGP.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del heredero determinado, JAVIER ORLANDO VIERA GOMEZ, de conformidad con lo reglado en el artículo 490 y 108 del C.G.P., Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fd0c10c6c8ff55d30dd48a7b38d92f9bf560404790648b5cdc05784e9909b**

Documento generado en 15/03/2024 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>